

Contestación Demanda 110013103013-2019-00752-00

Administracion Legal SAS <alegalsas@gmail.com>

Mar 04/07/2023 15:16

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

Contestación Demanda.pdf;

Señor:

**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref:

Proceso N° 110013103013-2019-00752-00

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL PARAISO.

Demandados: CARLA MURTRA DE FERRATER, GEMA DE FERRATER BECA, LARS MURTRA DE FERRATER y PERSONAS INDETERMINADAS.

Objeto: Contestar Demanda

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bol.), y Tarjeta Profesional número 186.554 del C.S. de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted, estando dentro del término legal dando contestación a la demanda en documento anexo.

--

Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez

Representante Legal

ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS

Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque

Teléfono 7227731-3133755061

alegalsas@gmail.com



Señor:

**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref:

Proceso N° 110013103013-2019-00752-00

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL PARAISO.

**Demandados: CARLA MURTRA DE FERRATER, GEMA DE FERRATER
BECA, LARS MURTRA DE FERRATER y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Objeto: Contestar Demanda

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bol.), y Tarjeta Profesional número 186.554 del C.S. de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a usted, estando dentro del término legal dando contestación de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al primero que dice:

1. A través de quienes han ejercido legalmente la presidencia de la JUNTA DE ACCION COMUNAL desde el año 1988, la Comunidad del Barrio EL PARAISO de la Localidad Dos (2) de esta ciudad, ha ejercido la posesión material sobre el predio situado en la Transv.1ª Bis Este No.40-24 Este, según consta en las declaraciones extraprocesales rendidas ante el juzgado 11 civil municipal de Bogotá, las que posteriormente fueron protocolizadas mediante escritura pública No. 9407 del 23-09 de 88de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá.

La contesto de la siguiente forma:

No me consta, quienes han ejercido la presidencia de la Junta de Acción comunal del barrio El Paraíso de la localidad 2 de Bogotá D.C., desde el año 1988, pues no hay documentos que así lo acrediten.

No me consta, que la Junta de Accion Comunal, ejerza la posesión material sobre el predio situado en la Transv. 1a Bis Este N° 40-24 Este, ya que las declaraciones extraprocesales no son suficientes para probar la posesión alegada, e igualmente la Dirección del inmueble deberá ser corroborada

mediante inspección Judicial, para de esta manera poder determinar si se trata del mismo inmueble objeto de pertenencia.

En cuanto al segundo que dice:

2. Se infiere del hecho anterior que el tiempo durante el cual la citada comunidad ha ejercido la posesión material a través de su junta de acción comunal, supera el término que la ley exige en el Artículo 1 de la ley 791 del 2002 que es apenas de diez (10) años de posesión material.

Lo respondo de la siguiente forma:

No es cierto, que se infiera que la comunidad esté ejerciendo la posesión por más de diez años, ya que como quedó manifestado en la contestación del primer hecho, no son suficientes las declaraciones extraprocesales y la dirección del inmueble.

3. La posesión material ejercida por la Comunidad durante el tiempo indicado en el “hecho” anterior ha sido quieta, pacífica, ininterrumpida y publica con ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio ajeno.

Lo contesto de la siguiente forma:

No me consta, ya que con el caudal probatorio no es suficiente para probar que la supuesta posesión que dicen tener, haya sido quieta, pacífica, ininterrumpida y pública sin ánimo de señor y dueños y sin reconocer dominio ajeno, posesión que deberá ser probada en el trámite de la demanda.

4. Durante todo este tiempo del ejercicio posesorio sobre el predio anteriormente indicado por su nomenclatura, la comunidad del barrio EL PARASISO de Chapinero –Localidad Segunda (2) de Bogotá ha ejecutado actos de dominio, tales como la construcción de la casa donde funcionan las instalaciones de la JUNTA DE ACCION COMUNAL, la acometida de los servicios públicos de energía, acueducto y gas, lo mismo que la ornamentación, ventanales, vidrios, cortinas, pisos en cerámica, puertas metálicas y muchas otras mejoras que se relacionarán en la diligencia de Inspección Judicial.

Se responde de la siguiente forma:

No me consta: Deberá entonces probarse en el transcurso del proceso con el recaudo y análisis de las pruebas.

Al hecho 5 que dice:

5. El predio urbano, objeto de la usucapión, no se encuentra afectado por ninguna excepción, es decir no pertenece al Estado ni se encuentra afectado por ninguna reserva forestal, ni es de interés social, razón por la que es susceptible de prescribirse a favor de la junta de acción comunal.

Es parcialmente cierto: Ya que es cierto que no se encuentra afectado por ninguna excepción, es decir no pertenece al Estado ni se encuentra afectado por ninguna reserva forestal, ni es de interés social. Pero que sea susceptible de prescribirse a favor de la junta, deberá probarse en el proceso.

6. La parte demandante ostenta la condición o calidad de propietaria del predio urbano donde funciona la junta de acción comunal objeto de esta acción, ante la comunidad del barrio el Paraíso.

Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la primera que dice:

PRIMERA. Declarar que se ha extinguido por el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA el derecho real de dominio en cabeza de los demandados **GEMA DE FERRATER BECA** mayor de edad, identificada con la c.c. 28.395.526, **CARLA MURTRA DE FERRATER** mayor de edad, identificada con la c.c. 51.070.306, **LARS MURTRA DE FERRATER** mayor de edad, identificada con la c.c. 51.070.30 sobre el inmueble ubicado en la Transv.1 Bis Este No.40-24 Este Barrio El Paraíso de la Localidad Dos (2) de Chapinero Bogotá.

No me opongo en la medida en que se demuestren los elementos necesarios para la posesión del inmueble y se identifique de manera inequívoca el predio.
En cuanto a la segunda que dice:

SEGUNDA. Declarar que la JUNTA DE ACCION COMUNAL EL PARAISO DE LA LOCALIDAD DOS (02) DE CHAPINERO-BOGOTÁ, con personaría jurídica 4743 del 7 diciembre del año 1968 del Ministerio de Justicia y con NIT-800.086.896-6, representada actualmente por su Presidente señor **WILLIAM JAVVIER BERNAL GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.387.120 de Bogotá, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el lote de terreno urbano con una cabida superficial de 157,20 M2 y todas las mejoras, usos, costumbres y servidumbres levantadas sobre el mismo, identificado actualmente con la nomenclatura urbana Transv. 1ª Bis Este No.40-24 Este, Barrio El Paraíso de la Localidad Dos (2) de Chapinero Bogotá comprendido dentro de los siguientes linderos generales y especiales:

No me opongo en la medida que que el predio de 157 mts2, pedido en pertenencia, corresponda con el que materialmente sea identificado en la diligencia de inspección judicial y se pruebe la posesión del mismo con todas la pruebas que se recauden.

En cuanto a los linderos:

LINDEROS ESPECIALES: "...Por el norte, en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38,40 mts) aproximadamente con la calle cuarenta bis (calle 40 bis); por el occidente, en veintiséis metros (26,00 mts) aproximadamente con la transversal segunda este (transversal 2 este); por el sur, en treinta y cinco metros aproximadamente (35,00 mtrs) con predios que son igualmente de posesión de la comunidad del barrio el paraíso.

LOS LINDEROS GENERALES:

NORTE, desde el mojón 4D vuelve hacia el occidente: por la misma pared, en extensión de 91 M lindando con propiedad de Abel Lozada, hasta el mojón 5D;

ORIENTE, la propiedad de Abel Lozada hasta un zanjón, se sigue hacia el sur la pared hacia su final en el mojón 4D;

OCCIDENTE, partiendo de un marcado 1D que se haya situado al pie de la pared que limita;

SUR, deslindando en parte con el lote de Avelino Manotas, calle de por medio, en parte con el lote número 3 y en parte con el lote número 2 de esta división, sigue del mojón 5D hacia el sur, con extensión de 17 Mtrs hasta el mojón 2C; de aquí hacia el sur, en 50 hasta el mojón 1C; de aquí hacia el sur hasta el mojón 6B, distante 32 Mtrs del anterior, de aquí al oriente en 56,50 Mtrs hacia el mojón 5B, de aquí 119,50 Mtrs hasta el mojón 4B, en dirección Noreste; se sigue hacia el sureste en 123 Mtrs hasta el mojón 3B, de aquí al oriente en 166 Mtrs hasta el mojón 1B situado sobre la carretera que conduce a las canteras; oriente: siguiendo la carretera, hasta el norte, en 57, 70 Mtrs a dar al mojón 2B, situado en el zanjón que separa la propiedad el paraíso de los Muñoz; Norte: Desde el mojón 2B sobre el zanjón, este aguas abajo en 507,40 Mtrs hasta el mojón 1D, punto de partida.

Me opongo toda vez que los linderos especiales no corresponden con lo que materialmente está ocupando el demandante, y que corresponden a 157 mts², puesto que los linderos especiales, denotan un área mayor, que es de aproximadamente, ya que mencionan tres lados de 38m mts; 26.00 mts y 35.00 mts.

LINDEROS ESPECIALES: "... Por el norte, en treinta y ocho metros con cuarenta centímetros (38,40 mts) aproximadamente con la calle cuarenta bis (calle 40 bis); por el occidente, en veintiséis metros (26,00 mts) aproximadamente con la transversal segunda este (transversal 2 este); por el sur, en treinta y cinco metros aproximadamente (35,00 mtrs) con predios que son igualmente de posesión de la comunidad del barrio el paraíso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO QUE SE PIDE EN PERTENENCIA

Existe incongruencia en lo que se pide en pertenencia, toda vez que se pretende pedir en pertenencia un predio de 157 mts², y de los linderos especiales se puede colegir que estos no corresponden con el predio pedido en usucapión.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C.N° 9.270.062 de Mompós (Bol.).

T.P.N° 186.554 del C.S. de la J.